

CSJN “De Rosa, Pablo L. y otro s/ Competencia ambiental”

La empresa D.A.P.S.A., ubicada en el margen derecho del Río Matanza, donde se lleva a cabo el Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo, habría provocado derrames y filtraciones de petróleo y otras sustancias contaminantes al Riachuelo, hecho que fuera denunciado por el Sr. Pablo L. De Rosa, Secretario de Medio Ambiente de la Municipalidad de Lomas de Zamora, ante el Juez de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

El Juez Federal de Quilmes al tomar conocimiento de la denuncia formulada ante la justicia ordinaria de Lomas de Zamora, solicitó su inhibitoria -la que fue aceptada inicialmente, con fundamento en que en los autos "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", el 8 de julio de 2008, se atribuyó exclusivamente a su judicatura federal de Quilmes el conocimiento en todos los litigios que versen sobre la ejecución del plan de saneamiento y la revisión de las eventuales impugnaciones a las decisiones de la autoridad administrativa.

No obstante, a raíz de la resolución del Tribunal del 11 de junio de 2009, en el marco de la causa mencionada ut supra, el magistrado federal declinó el conocimiento del expediente en favor del Juez de Lomas de Zamora que había prevenido, por considerar que no resultaba clara su competencia penal.

El Juez de Lomas de Zamora no aceptó la atribución de competencia, insistiendo con la competencia federal, motivo por el cual se trabó la contienda negativa.

En la causa que se analiza se investigan las posibles conductas delictivas ocasionadas por derrames y filtraciones de sustancias derivadas del petróleo al Riachuelo, por parte de la firma D.A.P.S.A., circunstancia que, si bien vinculada por derivar de los mismos hechos, no debe confundirse con aquéllas de índole civil que también comprometen a esa empresa y muchas otras, a raíz de los reclamos formulados por los damnificados ante la contaminación ambiental causada por la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, cuestión que diera lugar a numerosos pronunciamientos del Tribunal.

La competencia asignada al Juzgado Federal de Quilmes a raíz de lo decidido por la CSJN en el pronunciamiento dictado el ocho de julio de 2008 (considerandos 20 y 21) corresponde, en principio, por razones de conexidad a los delitos de naturaleza ambiental que afecten tierra, agua y aire del territorio de la cuenca cuyo saneamiento se ha dispuesto, como a aquellos en que la materialidad de los hechos consista en alzamiento, desobediencia o resistencia respecto de los mandatos establecidos por el Tribunal en el pronunciamiento cuya ejecución se encomendó al juzgado federal de Quilmes.

Una vez más se realiza el criterio oportunamente sustentado en el precedente “Mendoza” de donde se desprende la ingerencia de la Justicia Federal en asuntos donde hubiere litigios que versen sobre la ejecución del plan de saneamiento y la revisión de las eventuales impugnaciones a las decisiones de la autoridad administrativa en torno al saneamiento de la cuenca.

Es que la circunstancia de que la contaminación del ambiente pudiese provocar una afectación más allá de los límites de la provincia donde son generados los residuos que la ocasionan, suscita la competencia de la justicia federal, ya sea en su faz administrativa, contravencional, civil o penal (Competencia N° 1404, L. XLIII, in re "Estéves, Carlos s/ denuncia", resuelta el 29 de abril de 2008).

En virtud de esa "potencialidad" de afectar más allá de los límites de una provincia determinada se colige que es la instancia federal quien está llamada a entender en la materia.